

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 3 Mayo 1926.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.768

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Por el Ayuntamiento de Carcabuey de esta provincia, de acuerdo con la petición que de aprovechamiento de las aguas de la fuente pública denominada de Bernabé de aquel término municipal, tiene formulada ante este Gobierno Civil, se ha presentado en el mismo dentro del plazo reglamenta-

rio el correspondiente proyecto cuya descripción se acomoda a la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Se solicita la concesión de aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, del sobrante de la fuente pública denominada de Bernabé, del término municipal de Carcabuey para abastecimiento de aquel vecindario.

Para ello y respetando el aprovechamiento de regadío de las huertas de Bernabé existentes en la actualidad y manteniendo el abrevadero y lavadero público situados en el mismo manantial con el fin de evitar cualquiera reclamación se proyecta la instalación de una arqueta de toma situada en el manantial y cuyas dimensiones y particularidades constructivas se detallan en los correspondientes planos.

De dicha arqueta arrancarán dos salidas, una que llevará la totalidad de las aguas del manantial, en las horas sobrantes, al depósito en donde se almacena y otra que las conduce al abrevadero en las horas de riego de donde pasan a la acequia particular de los huérfanos.

El depósito de toma de las aguas irá provisto en su parte anterior de una caseta en las que se maniobrarán las llaves de paso de las tuberías de conducción y de limpia y además llevarán un aliviadero de superficie.

Lo que en cumplimiento de lo que

se dispone en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, en relación con el 13 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, se publica en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse en este Gobierno Civil y en la Alcaldía de Carcabuey, las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto, durante el mismo plazo, en la Sección de Obras Públicas, calle Eduardo Dato 5 duplicado.

Córdoba 1.º de Mayo de 1925.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapedra*.

Junta de Plaza y Comisión Gestora DE CÓRDOBA

Núm. 1.751

Anuncio

Teniendo necesidad de adquirir, por gestión directa, los artículos de inmediato consumo que se detallan a continuación, se admiten ofertas, en todo o en parte, hasta el catorce inclusive, para la compra de los necesarios durante un mes, dirigidas aquellas en pliegos cerrados al señor Presidente, (Cuartel Infantería), con

muestras en los que sean susceptibles de ellas.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA

- Harina de primera, veinte y tres.
- Harina de tropa, doscientos veinte y cinco.
- Cebada, mil ciento noventa.
- Paja para pienso, mil doscientos.
- Carbón vegetal, cien.
- Leña seca y troceada en reducidas dimensiones, ciento cuarenta.
- Petróleo, setenta y cinco litros.
- Cantidades todas en quintales métricos.

PARA EL HOSPITAL MILITAR

- Aceite vegetal de primera.
- Idem idem de segunda.
- Arroz.
- Azúcar.
- Alcachofas.
- Café.
- Carbón de cok.
- Carbón vegetal.
- Carne de vaca limpia.
- Coliflor.
- Cebollas.
- Cerveza.
- Coles.
- Cofiac.
- Espinacas.
- Dulce.
- Frutas.
- Gallinas.
- Garbanzos.

Guisantes frescos.
Huevos.
Habas frescas.
Harina de trigo.
Jamón.
Jabón común.
Judías blancas.
Judías encarnadas.
Legía.
Lentejas.
Leña.
Leche de vacas.
Manteca de cerdo.
Manteca de vaca.
Macarrones.
Merluza.
Pan.

Pasta para sopa.
Patatas.
Queso manchego.
Riñones.
Sesos.
Tapioca.
Tocino.

Vino generoso.
Tomates; y
Zanahorias.

Córdoba a los dos de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Comandante Secretario, Leocadio Zapa-

Tesorería-Contaduría de Hacienda

PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 1.741
EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo 107 de la instrucción mencionada.

PARA EL HOSPITAL MILITAR

Ayuntamientos.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas, pesetas.—Débitos, pesetas.

El Ayuntamiento de Nueva Carteya, 10 por 100 pesas y medidas, 1924-25, 4, 262'50 pesetas.
Idem de Moriles, idem, idem, 150 pesetas.
Idem de Monturque, id, id, idem, 149'71 pesetas.
Idem idem, 20 por 100 Propios, id, id., 31'32 pesetas.
Idem de Iznájar, 10 por 100 Pesas y Medidas, id., idem, 150 pesetas.
Idem de Montalbán, id., id., idem, 541'80 pesetas.
Idem idem, 20 por 100 Propios, id., id., 89'19 pesetas.

Idem de Montilla, 10 por 100 Pesas y Medidas, id., id., 875 pesetas.
Idem idem, 20 por 100 Propios, id., id., 20'87 pesetas.
Idem de Fuente Tójar, 10 por 100 Pesas y Medidas, id., id., 181'24 pesetas.
Idem idem, 20 por 100 Propios, id., id., 267'83 pesetas.
Idem de Doña Mencía, 10 por 100 Pesas y Medidas, id., id., 551'24 pesetas.
Idem de Encinas Reales, id., idem, id., 168'63 pesetas.
Idem de Castro del Río, id., idem, id., 1.650'24 pesetas.
Idem idem, 20 por 100 Propios, id., id., 52'72 pesetas.
Idem de Cañete, id., id., id., 197'07 pesetas.
Idem idem, 10 por 100 Pesas y Medidas, id., id., 466'67 pesetas.
Idem de Blázquez, id., id., idem, 56'92 pesetas.
Idem de Bélmez, id., id., id., 137'96 pesetas.

Córdoba 28 de Abril de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Miguel Morales.

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA
Núm. 1.730
Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, las Ordenanzas referentes a todas las exacciones que se utilizan en el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde el siguiente día fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que los interesados legítimos creen convenientes formular, según dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal. Conquista 30 de Abril de 1925. Victoriano Lorenzo.

VILLAFRANCA
Núm. 1.702

Don Salvador Ortiz Ortiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: Que habiéndose recibido en esta oficina el padrón de la riqueza rústica que ha de regir en el año 1925-26, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creen oportunas.
Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1925. Villafranca 25 de Abril de 1925. S. Ortiz.

FUENTE LA LANCHAS
Núm. 1.706
Edicto

Habiéndose anunciado en varias ocasiones a concurso la provisión de la vacante de médico titular en esta villa, se abre nuevo concurso para la provisión de la mencionada plaza, en virtud del presente edicto, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, en el transcurso de los cuales pueden los interesados presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dependencia facilitará el oportuno recibo.

La consignación acordada por el pleno de este Ayuntamiento es de tres mil pesetas anuales, teniendo obligación de asistir a todo este vecindario sin más retribución por parte del Ayuntamiento ni de sus vecinos que la acordada.

Fuente la Lancha a 26 de Abril de 1925.—El Alcalde, Nicolás Nave.

ENCINAS REALES
Núm. 1.763
EDICTO

Don José María González Ramírez, Alcalde constitucional de Encinas Reales.
Hago saber: Que conforme a los artículos tercero y cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, esta Comisión municipal permanente

ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, para cuyo rama se servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de Julio de mil novecientos veinte y cinco a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día nueve de Mayo próximo.

Encinas Reales a treinta de Abril de mil novecientos veinte y cinco. José M.ª González.

LA CARLOTA
Núm. 1.701

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución urbana de

este término municipal para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría durante el tiempo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que creen oportunas, durante expresado periodo.

La Carlota a 26 de Abril de 1925.—El Alcalde, Manuel Guerrero Natera.

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 1.725
EDICTO

Don Gabriel Murillo Torrico, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, señalados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados por final se expresan, esta Alcaldía ha fijado el día cuatro de Mayo y el día de las doce para que dichos señores Vocales concurran a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Hinojosa del Duque a 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Gabriel Murillo.

Vocales natos de la Comisión

PARTE REAL

Don Andrés Amador Barea Algaba
Don Pedro Gallardo Calzadilla
Don Juan Torrico Casado
Don Isabelino Calvo y Calvo
Don Antonio Penco Izquierdo

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Juan Bautista
Don Jesús Cuadrado Ramírez
Don Quilo López Luna
Don Pelagio Gil Pizarro
Don Sebastián Jurado García
Parroquia San Isidro Salvador
Don Adolfo Romero Noguero
Don Germán Vigarra Barea
Don José Torrico Ruiz
Excusado el parroco a tenor artículo 486 del Estatuto.

ALMEDINILLA
Núm. 1.762

Edicto

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.
Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año 1925 a 26, todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

AGUIA

por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para el conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Almedinilla a 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Adolfo Ariza.—P. S. M. El Secretario, Vicente Rodríguez.

Edicto

Don Antonio Barrera Cuenca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Hago saber: que terminado en honorador el Reparto de la Contribución Urbana de este término para el próximo ejercicio de 1925-26 queda expuesto al público por término de ocho días, a contar desde hoy, en cuyo plazo se atenderán las reclamaciones que sean presentadas contra el mismo debidamente justificadas.

Blázquez, Antonio Barrera. El Alcalde, Antonio Barrera.

VILLANUEVA DEL REY Núm. 1.669

Don Domingo Giménez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y seis del mes anterior, ha adoptado el acuerdo siguiente:

El señor Alcalde declaró que en esta sesión podía tratarse de la petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión para construir un edificio destinado a Escuela graduada de seis secciones para niños y niñas haciendo constar que están reunidas las cuatro quintas partes del número de Concejales que constituyen el Pleno de dicho Ayuntamiento.

Discutido este asunto, se acordó, por el voto unánime de todos los presentes.

Primero. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de pesetas setenta mil, a reintegrar en diez y ocho años, comprometiéndose al pago en dichos plazos de la obligación que supone la devolución de la mencionada cantidad de los intereses correspondientes a razón del 5 por 100 anual y de los impuestos, arbitrios, gastos de arquitecto e inspección y demás que se ocasionen con motivo de este préstamo, para cuyos pagos ofrece como garantía una inscripción nominativa de la Deuda perpetua anterior, número ciento seis, que posee este Municipio con un valor nominal de cien mil quinientas sesenta y ocho pesetas, sesenta y tres céntimos, y subsidiariamente todos los demás bienes que tenga este Ayuntamiento, reconociendo, conforme a

lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho del decreto-ley de ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, sobre organización y administración municipal, que todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta, que cuantos ingresos se efectúen en razón de ello se considerarán diferentes y separados de los que integren el erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones el Instituto y sus Cajas colaboradoras, y su jurisdicción los Tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas.

Y reconociendo, además, conforme a lo que dispone el artículo doscientos catorce del mismo decreto-ley que el Instituto Nacional de Previsión tiene en este caso el carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento, hasta que este haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Los pagos de cada una de las épocas convenidas se harán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su vencimiento.

Durante el periodo de desembolso del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas, parciales efectuadas, y a partir de la última, en que empezará a correr el plazo de duración del contrato, los pagos comprenderán los intereses y amortización.

Segundo. Dichos pagos habrán de hacerse en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión.

El prestatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio central del Instituto.

El edificio que se construya y su solar quedarán hipotecados hasta la total liberación del préstamo.

Los ingresos procedente del recurso, especialmente afecto al cumplimiento de las obligaciones de préstamos del préstamo, los reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de aquella, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años.

El recurso antes dicho, no se podrá suprimir ni minorar sin que previamente, y de acuerdo con el Instituto se fije y admita este otro en sustitución.

De resultar insuficiente dicho recurso, el Ayuntamiento se obligará, para que no sufra demora alguna el pago de cada plazo, a suplir la diferencia con los demás ingresos que posea y sobre los que, por su carácter de garantía subsidiaria, este Ayuntamiento reconoce al Instituto la calidad de acreedor preferente, que se hará constar explícitamente en los presupuestos municipales.

Tercero. Así mismo se acordó ofrecer para dicha escuela el solar si-

to en Extramuros de la población y lugar llamado Brando Amón Romero, que tiene una extensión de dos mil trescientos veinte y cinco metros cuadrados y linda al Norte con Camino de Bolaya, al Este con terrenos de Adela Tarifa García, al Sur con otros de Adelina Tarifa y García y al Oeste con Juan González Cabrera.

Cuarto. El Ayuntamiento declara que para la construcción de dicho edificio acepta el tipo de ese edificio correspondiente al proyecto publicado por el Instituto Nacional de Previsión y marcado con el título de «Escuela graduada de seis secciones» comprometiéndose a dar cumplimiento a las condiciones higiénicas y pedagógicas que están acordadas por la Junta para fomento de construcción de Escuelas Nacionales, sin que en el proyecto correspondiente puedan introducirse modificaciones sin asentimiento expreso oficial de la mencionada Junta o de quien por ella esté autorizada.

Quinto. Se acordó comisionar al Alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios a los fines de los anteriores acuerdos.

Sexto. Se acordó dar puntual cumplimiento a las obligaciones de afiliación y cotización de los asalariados del Ayuntamiento para el seguro obrero obligatorio, y fomentar cuidadosamente las Mutualidades y escuelas en las escuelas públicas de la localidad.

Septimo. Mientras dure el plazo de amortización el Ayuntamiento satisfará al Instituto Nacional de Previsión sus obligaciones para amortización y pago de intereses del capital prestado por trimestres vencidos, pudiendo el Ayuntamiento anticipar total o parcialmente la devolución del capital y comprometiéndose en caso de demora al abono del interés legal correspondiente por razón de esta.

Octavo. La entrega por el Instituto Nacional de Previsión de la cantidad importe del préstamo se hará en los plazos que se convengan.

Noveno. Así mismo acordó aceptar la inspección de la Junta para fomento de Construcción de Escuelas Nacionales, que podrá designar a cualquiera de sus miembros o funcionarios para ejercerse del cumplimiento de las obligaciones a que estos acuerdos se refieren.

Décimo. Caso de que el Ayuntamiento quisiera solicitar del Estado subvención por el edificio construido con este préstamo habrá de hacerlo por conducto de la Junta para fomento de Construcción de Escuelas Nacionales, haciéndose cargo el Instituto de los auxilios otorgados para aplicar su importe al reintegro de las anualidades del préstamo contratado.

Y para cumplimiento de este acuerdo y cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Real Decreto de veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco, se publica el presente en Villanueva del Rey a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Domingo Giménez.—P. S. M., El Secretario, Enrique Baños.

SANTAELLA Núm. 1.705

Don Juan Arroyo Castro, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santaella.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el pleno de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual y en su folio 18 y siguientes, aparece la celebrada con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, la que copiada a la letra es como sigue:

Sesión extraordinaria de día 25 de Marzo de 1925

En la villa de Santaella a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, se reunieron en la Sala Capitular los señores que componen el pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Aljón Dougay, a objeto de celebrar la sesión extraordinaria para lo cual habían sido previamente citados los señores: Presidente, don Juan Arroyo Castro, y el Sr. Secretario, don Juan Arroyo Castro.

El señor Presidente manifestó que era preciso acordar los recursos que había de dotarse el presupuesto ordinario del ejercicio próximo de 1925-26, ya que con el carácter de cursos propios del Municipio, ya en no ejecución municipales, que han de establecerse con arreglo al Estatuto Municipal vigente en esta villa.

Acordóse por unanimidad que durante el ejercicio próximo se utilicen los recursos que a continuación se establecen de respectivo a los siguientes:

RECURSOS. Se acordó hacer uso de los siguientes:

El producto de rentas y censos que constituyen el patrimonio Municipal.

El producto de intereses de inscripciones que el mismo posee.

De las exacciones Municipales, según acuerdo no hacer uso de las contribuciones especiales que determina el artículo 322 y siguientes del Estatuto por no ser de aplicación en esta población.

De los derechos y tasas que enumera el artículo 368 de dicho Estatuto, se acordó hacer uso solamente de los siguientes, toda vez que los demás no son de aplicación en esta villa:

Acordóse sean gravadas en la cantidad que a cada uno se figura por los documentos que exhiban o de que entienda la administración Municipal o las autoridades Municipales a instancia de parte, a razón de dos pesetas por finca, con referencia al apendice al amillaramiento, y dos pesetas cuando se trate de otros documentos de los que existen en el archivo Municipal.

De los derechos y tasas sobre aprovechamientos especiales que determina el artículo 374 se acordó no hacer uso de ellos por no ser de aplicación en esta villa.

De los impuestos municipales que autoriza el artículo 380, se acordó hacer uso de los siguientes, los cuales

son gravados con la cuantía que a cada uno se le asigna.

Las cédulas personales se gravan con el 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

La contribución industrial y de comercio se grava con el 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

El arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes se fija en 5 pesetas por hectólitro.

TARIFA

Carnes frescas, lo que están gravadas en el presupuesto actual.

El impuesto sobre gas y electricidad se grava solamente con el impuesto del Estado.

Se acordó no hacer uso de las siguientes, por los motivos que a continuación se indican.

Del impuesto sobre carruajes de lujo por no existir en esta localidad.

Del arbitrio de circulación por no haber en esta población paseos especiales.

De los casinos y Círculos de recreo por no aparecer dado de alta ni matriculado ninguno en esta villa.

Del recargo Municipal del tres por ciento del producto bruto de las minas por no existir ninguna en explotación.

Del recargo Municipal sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, por no existir empresas, corporaciones o sociedades sujetas a dicho impuesto.

Del arbitrio sobre terrenos incultos por no existir declaración de existencia de tales terrenos.

Del recargo sobre el impuesto del timbre de espectáculos públicos, por resultar no se contribuye al Estado por dicho concepto en esta villa, no existiendo por tanto objeto que gravar.

Con respecto a las exacciones contenidas en el artículo 532, se acordó hacer uso solamente de las multas Municipales impuestas por la Alcaldía, toda vez que las demás que dicho artículo enumera no guardan orden de prelación con respecto a los demás arbitrios, y no ser de conveniencia su aplicación, no existiendo tampoco solares sin edificar.

De las partes que cede el Estado a los Ayuntamientos de las cuotas del Tesoro, se acordó hacer uso del 20 por 100 de la cuota del Tesoro sobre la riqueza territorial urbana.

Del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial.

Se acordó no hacer uso del arbitrio de inquilinato en razón a no corresponder establecerlo en esta villa por no llegar su mayor núcleo de población a cinco mil habitantes.

Para nivelar el presupuesto se acordó acudir al repartimiento general que autoriza el artículo 380 del Estatuto Municipal.

Estas ordenanzas fueron aprobadas por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia con fecha 22 de Enero de 1925.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria se dió por terminado el acto levantándose la presente que fir-

marán los señores Concejales que asistieron de todo lo cual yo el Secretario certifico. Siguen las firmas.»

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santaella a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Arroyo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Alijo.

BAENA
Núm. 1.018

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Febrero.

Conclusión

Sesion del día 28

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó concederle quince pesetas, a Antonio Luna Luque para trasladarse al Hospital de Granada.

También se acordó entren en el turno de aspirante para un socorro de lactancia, Trinidad Gálvez Infantes y Esperanza Dios Ordóñez.

Se aprobaron las siguientes cuentas:

Del Párroco de Santa María la Mayor importante 187'85 pesetas, por los funerales hechos en dicha parroquia en sufragio del malogrado Oficial don Clemente Valverde.

De don Manuel Pérez, importante treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, por portes de ferrocarril y acarreo del paño adquirido para uniformes de la fuerza armada.

De don José Bernabeu importante treinta y una pesetas setenta céntimos por los gastos menores del mes de Febrero próximo pasado.

Del mismo José Bernabeu que asciende a ciento cuarenta pesetas por paño grana para pantalones, hechura de los mismos, zapatos, medias ecétera para uniforme de los maceros.

De Angel Peña Arroyo por confección de capotes y abrigo para los guardias nocturnos y que importa ciento cinco pesetas

De don Diego Montes por forros para los uniformes de los Guardias Municipales y que importa setenta y una pesetas cuarenta céntimos.

De don Joaquín Palomero importante trece pesetas cincuenta céntimos por estaño y gasolina para el arreglo de las cañerías de las fuentes públicas.

De dicho señor Palomero ascendente a diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos por los mismos efectos que la anterior.

Se acordó se exponga al público por término de quince días para oír reclamaciones las listas de beneficencia de las familias pobres.

Se acordó pase a informe de la Comisión 1.ª una instancia suscritas por la Junta General de Repartimiento.

También se acordó reparar la fuente de la calle Amador de los Ríos.

Se acordó nombrar tallador para los efectos del actual reemplazo y anteriores a don Amador de los Ríos, y que se le abone como gratificación treinta pesetas.

Se acordó que por esta Comisión se proceda al examen y estudio del proyecto de presupuesto formado para 1.925-26, celebrándose al efecto las reuniones que se consideren precisas.

Baena 5 de Marzo de 1.925.—El Secretario, Fortunato Lapieza.

Aprobada en sesión del día siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Fortunato Lapieza.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.759

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo que existen en este término Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Alfonso Galán

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.661

EDICTO

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día once de Abril actual, fueron sustraídas a don Alfonso y don Valerio López Prieto y a don José Martínez Muñoz, vecinos de Montalbán, del sitio cortijo «El Carrascal», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

RESEÑA

Mula de dos años, capa negra, regular alzada, con el hierro de el Fénix Agrícola V. número 3 en la cadera izquierda.

(Pertenece a los señores López Prieto).

Y una rucha, parda oscura, año y medio de edad, pequeña alzada, con mucho pelo.

(Pertenece al señor Martínez).

AGUILAR

Núm. 1.747

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de éste partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la maquinilla que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 51 de 1.925.

Dado en Aguilar veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez Germán Ruiz Maya, Secretario, Timoteo Sánchez,

Objeto hurtado

Una maquinilla de arar, marca jabalí, propia del vecino de Monturque Antonio Guardado García, hurtada la noche del 21 de Abril actual, del sitio Cid Toledo, término de dicha villa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.735

MOLEÓN MORALES Emilio, domiciliado últimamente en Granada, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarle la prisión decretada por esta Audiencia y practicar otras diligencias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)